



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3590-SPA-2821

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1370

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3590-SPA-2821** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el local está registrado como "cocina argentina", [ubicado en calle Juan Hernández y Dávalos, número 238 B, colonia Asturias, entre calles José María Correa y Ramón Fabié, Alcaldía Cuauhtémoc] hace alrededor de 1 mes mandó colocar un extractor en el local que da hacia la parte interna del edificio (...) todo el humo y el mal olor de su local entra al edificio (...). Además pone mesas fuera de su local por lo que hay gente estorbando banquetas (...) el olor puede durar desde las 2 ó 3 de la tarde que enciende el extractor (...) un local de la planta baja cuya denominación es "La Martina" dedicada al giro de la comida decidió colocar un extractor (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativos a las presuntas emisiones a la atmósfera generadas por un establecimiento mercantil denominado "Cocina Argentina La Martina", ubicado en calle Juan Hernández y Dávalos número 238 B, colonia Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que está prohibido la emisión de olores, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes; por lo que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Expediente: PAOT-2020-3590-SPA-2821

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1370 -2023

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación de los hechos denunciados, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia, durante el cual el personal del establecimiento mercantil denunciado manifestó que cuentan con una chimenea con filtros, extractores y un tiro que supera la altura de la azotea del edificio; no obstante en el acto se le notificó el oficio PAOT-05-300/220-0824-2022, mediante el cual se hizo del conocimiento la normatividad aplicable al tema de investigación.

Posteriormente, el personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien al tomar conocimiento del resultado del reconocimiento de hechos detallado con antelación, manifestó que el establecimiento mercantil denunciado instaló un extractor en la azotea del inmueble, y con ello las emisiones a la atmósfera dejaron de ocasionarle molestia.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que el establecimiento mercantil denominado "Cocina Argentina La Martina", ubicado en calle Juan Hernández y Dávalos número 238 B, colonia Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, instaló un extractor en la azotea del inmueble, y con ello las emisiones a la atmósfera dejaron de ocasionar molestia a la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al establecimiento mercantil denunciado, ubicado en calle Juan Hernández y Dávalos número 238 B, colonia Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual el personal del sitio manifestó que cuentan con una chimenea con filtros, extractores y un tiro que supera la altura de la azotea del edificio; no obstante en el acto se le notificó el oficio PAOT-05-300/220-0824-2022, mediante el cual se hizo del conocimiento la normatividad aplicable al tema de investigación.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien al tomar conocimiento del resultado del reconocimiento de hechos detallado con antelación, manifestó que el establecimiento mercantil denunciado instaló un extractor en la azotea del inmueble, y con ello las emisiones a la atmósfera dejaron de ocasionarle molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3590-SPA-2821

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1370

-2023

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG